

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 176

Panamá, 3 de marzo de 2009

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Nulidad**

Concepto.

El licenciado Ismael Ortega, en representación de **Arcelio Knight Wesley**, interpone incidente de nulidad dentro del proceso contencioso administrativo de nulidad, promovido para que se declare nula, por ilegal, la resolución 040 de 18 de mayo de 2007, expedida por la **Junta Disciplinaria Local de Oficiales de la Policía Nacional**.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia:

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, en concordancia con el artículo 626 del Código Judicial, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el incidente de nulidad descrito en el margen superior.

I. Antecedentes.

Según puede advertir esta Procuraduría, ese Tribunal emitió el auto de 15 de mayo de 2008, mediante el cual decidió no admitir la demanda contencioso administrativa de nulidad presentada por el licenciado Ismael Ortega, en representación de **Arcelio Knight Wesley**, para que se declare nula, por ilegal, la resolución 040 de 18 de mayo de 2007,

expedida por la **Junta Disciplinaria Local de Oficiales de la Policía Nacional**. (Cfr. foja 263-264 del expediente judicial). Dicha decisión le fue notificada al apoderado judicial del demandante el 16 de junio de 2008, según se observa en el formulario de notificación del Centro de Comunicaciones Judiciales del Órgano Judicial, identificado con el número 022421, visible a foja 265 del expediente judicial.

También reposa en el mismo expediente la resolución de 3 de julio de 2008, por cuyo conducto el Magistrado Suplente Jacinto Cárdenas, con fundamento en lo que establece el artículo 481 del Código Judicial, rechazó de plano, por extemporáneo, el escrito denominado recurso de apelación, presentado el 23 de junio de 2008 por el licenciado Ismael Ortega, mismo que fue recibido por insistencia en el Tribunal, quien ordenó su devolución. (Cfr. foja 266 del expediente judicial.)

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

De la lectura del numeral 2 del artículo 1137 del Código Judicial, se desprende que el tribunal de primera instancia es quien debe resolver la concesión o no del recurso de apelación y, luego de determinada su procedencia, enseguida remitirá el expediente al superior, en este caso, al resto de los magistrados de la Sala, con la ponencia del que le siga en orden alfabético, según lo señala el artículo 109 del mismo cuerpo normativo.

Como quiera que dentro del expediente en estudio el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial del demandante fue rechazado de plano, por extemporáneo, por el

tribunal de primera instancia, no era procedente el reparto del mismo, ni el consecuente conocimiento de esa impugnación por parte de los demás magistrados que integran la Sala, lo que desvirtúa lo alegado por el incidentista en este sentido.

En cuanto a la supuesta usurpación de competencia alegada por el incidentista, somos de la opinión que esta situación tampoco se ha verificado dentro del negocio bajo examen, toda vez que el Magistrado Jacinto Cárdenas fungió como suplente del Magistrado Sustanciador Winston Spadafora, de ahí que, según lo establecido en el artículo 71 de la misma excerpta legal, el primero únicamente ejerció sus funciones ante una falta temporal del principal.

Adicionalmente, observamos que conforme lo que consta en autos, tampoco se incurrió en el vicio de nulidad alegado por el incidentista, que implica la violación al debido proceso legal, toda vez que éste tuvo la oportunidad de ser oído por un tribunal competente y presentar los recursos que estimase pertinentes dentro del término de Ley. No obstante, según se desprende de la lectura de la diligencia de notificación realizada el 16 de junio de 2008, y de lo que señala la resolución de 3 de julio de 2008, el recurrente presentó su recurso de apelación en contra del auto de 15 de mayo de 2008, con posterioridad al término señalado en el artículo 1132 del Código Judicial para recurrir este tipo de resoluciones, razón por la cual el mismo fue rechazado de plano, por extemporáneo, lo que viene a demostrar que dentro del expediente judicial no se ha configurado tal causal de nulidad ni ninguna de las otras invocadas por el

incidentista, por lo que deben ser desestimadas sus pretensiones.

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar **NO PROBADO** el incidente de nulidad de lo actuado presentado por el licenciado Ismael Ortega, en representación de Arcelio Knight Wesley, dentro del proceso contencioso administrativo de nulidad promovido por este último para que se declare nula, por ilegal, la resolución 040 de 18 de mayo de 2007, expedida por la Junta Disciplinaria Local de Oficiales de la Policía Nacional.

III. Pruebas: Aducimos el expediente judicial número 258-08 que reposa en ese Tribunal.

IV. Derecho: No se acepta el invocado, por el incidentista.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General